

CONDICIONES GENERALES DE ADHESIÓN AL SEGURO COLECTIVO SUSCRITO ENTRE GRUPO GLOBAL MPS VIAJES Y CRUCEROS, S.L. Y MONDIAL ASSISTANCE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.

INFORMACIÓN LEGAL SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

En el caso de que usted decida adherirse al seguro, le informamos que GRUPO GLOBAL MPS VIAJES Y CRUCEROS, S.L. nos comunicará sus datos personales que quedarán incorporados a un fichero propiedad de MONDIAL ASSISTANCE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A. UNIPERSONAL con la finalidad de que pueda gestionarse su seguro. Además durante la vigencia del mismo podríamos solicitarles otros datos de carácter personal para tramitar los posibles siniestros, datos que se incorporarán igualmente a ficheros propiedad de MONDIAL ASSISTANCE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.

Conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal, de 13 de diciembre de 1999, usted tiene la posibilidad de ejercitar sobre sus datos *los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición*, dirigiéndose a el Departamento de Auditoría de MONDIAL ASSISTANCE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A. UNIPERSONAL Edificio Delta Norte 3, Avenida de Manoteras 46, bis 6ª planta 28050 de Madrid.

EXTRACTO DE COBERTURAS DE LA PÓLIZA COLECTIVA Nº 300.265 SUSCRITA ENTRE GRUPO GLOBAL MPS VIAJES Y CRUCEROS, S.L. Y MONDIAL ASSISTANCE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.

El presente contrato de seguro colectivo se rige por lo dispuesto en la Ley 50/1980 de 8 de Octubre, de Contrato de Seguro (B.O.E. de 17 de Octubre de 1980), y por las modificaciones y adaptaciones de la misma que se produzcan que le sean aplicables, así como por lo convenido en las Condiciones Generales y Particulares de la Póliza.

DEFINICIONES

ASEGURADOR - MONDIAL ASSISTANCE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A. UNIPERSONAL, que asume el riesgo contractualmente pactado, con domicilio en la Avenida de Manoteras, 46 bis, 28050 Madrid, CIF nº: A-79215083, figura inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 9725, General 8422 de la Sección 3º del libro de Sociedades, Folio 137, Hoja 89915; cuya actividad es controlada por la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones y figura inscrita en el Registro Administrativo de Entidades Aseguradoras de la citada Dirección General, con la Clave C-680.

TOMADOR DEL SEGURO – Es GRUPO GLOBAL MPS VIAJES Y CRUCEROS, S.L., persona jurídica que suscribe el contrato con el asegurador y a la que corresponden las obligaciones que del mismo se deriven, salvo las que por su naturaleza deban ser cumplidas por el asegurado.

ASEGURADO - Persona física que contrata un viaje de turismo en crucero con el Tomador del seguro y se adhiere a la póliza colectiva. En defecto del tomador asume las obligaciones derivadas del contrato.

DOMICILIO - Aquel en el que el asegurado tenga su residencia habitual.

PRIMA - Precio del seguro. La prima incluye los impuestos y recargos de legal aplicación.

SINIESTRO - Todo hecho que sea susceptible de estar garantizado por el presente seguro. Se considera que constituye un solo y único siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos debidos a una misma causa original con independencia del número de reclamantes o reclamaciones formuladas.

FRANQUICIA - Cantidad que en cada siniestro y según lo pactado en póliza para cada uno de los riesgos cubiertos sea a cargo del asegurado.

DISPOSICIONES COMUNES

OBJETO DEL SEGURO

MONDIAL ASSISTANCE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A. UNIPERSONAL garantiza la puesta a disposición de una ayuda al asegurado, en las condiciones previstas en el contrato, cuando éste se encuentre en dificultades durante desplazamientos o ausencias de su domicilio o lugar de residencia habitual.

EFFECTOS DEL SEGURO Y CELEBRACIÓN DEL CONTRATO

La garantía de anulación tomará efecto desde la fecha de adhesión a la póliza, siempre que la adhesión y pago de la prima se hayan realizado de forma simultánea a la contratación del viaje.

Las demás garantías tomarán efecto, una vez pagada la prima, desde la fecha de salida del viaje hasta la fecha de finalización del mismo notificadas a MONDIAL ASSISTANCE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.

Las garantías se aplicarán para todos los viajes que realice el asegurado durante el período de validez establecido en las condiciones particulares, siempre que aquellos no excedan de 17 días consecutivos.

En todo caso, la notificación de las personas aseguradas al asegurador por el tomador del seguro es obligación esencial para la operatividad de las garantías.

AMBITO TERRITORIAL

Las coberturas garantizadas por esta póliza serán válidas para viajes de turismo en cruceros cuyo destino sea cualquier parte del Mundo.

Se establece una franquicia kilométrica para las garantías de asistencia en España de 30 kilómetros contados a partir del domicilio habitual del asegurado reduciéndose a 15 kilómetros en las Islas Canarias e Islas Baleares.

La garantía de equipajes no será de aplicación en el lugar de residencia principal o secundaria del asegurado.

PAGO DE LA PRIMA

El pago de la prima de adhesión a la póliza colectiva se llevará a cabo por domiciliación bancaria.

En todo caso, si la prima no ha sido pagada antes de que se produzca el siniestro, MONDIAL ASSISTANCE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A. quedará liberada de toda obligación.

OTROS ASEGURADORES

El asegurado deberá en todo caso, y conforme a lo establecido en la Ley 50/1980 de Contrato de Seguro, declarar a MONDIAL ASSISTANCE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A. las garantías suscritas para el mismo riesgo con otros aseguradores.

LEGISLACIÓN APLICABLE

La Ley española sobre Contrato de Seguro (Ley 50/80 de 8 de octubre) y la normativa sobre Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados y otra de desarrollo, serán de aplicación al presente contrato de seguro.

INSTANCIAS PARA SOLUCION DEL CONFLICTOS ENTRE LAS PARTES

1.- El servicio de atención al cliente de MONDIAL ASSISTANCE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.

MONDIAL ASSISTANCE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A. dispone de un Servicio de Atención al Cliente (SAC) para atender y resolver las quejas y reclamaciones presentadas por los tomadores, asegurados, beneficiarios,

terceros perjudicados o causahabientes de cualquiera de los anteriores. Usted podrá presentar sus quejas y reclamaciones a:

MONDIAL ASSISTANCE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A. UNIPERSONAL
SERVICIO DE ATENCION AL CLIENTE

Avenida de Manóteras nº 46 bis, 28050 MADRID

O bien a la siguiente dirección: cliente@grupomondialassistance.com

El SAC resolverá dichas quejas y reclamaciones en el plazo de dos meses desde la fecha de su presentación. En caso de disconformidad con la resolución del Servicio, usted puede recurrir dicha resolución ante el **COMISIONADO PARA LA DEFENSA DEL ASEGURADO Y DEL PARTICIPE EN PLANES DE PENSIONES**, siempre que haya agotado previamente la vía del SAC de la Entidad Aseguradora, presentando la misma a:

Paseo de la Castellana 44, 28046 Madrid

El funcionamiento del Servicio de Atención al Cliente se rige por el Reglamento aprobado por el Consejo de Administración de la Sociedad.

2.- Mediante arbitraje

Las Partes, de común acuerdo, podrán someter la solución de los conflictos que con motivo del presente contrato pudieran suscitarse, al juicio de árbitros, con arreglo a la legislación vigente.

3.- Mediante competencia de jurisdicción

Si alguna de las partes decidiese ejercitar sus acciones ante los Órganos Jurisdiccionales, será Juez competente para el conocimiento de las mismas el del domicilio del asegurado.

A continuación se relacionan las garantías y exclusiones incluidas en la póliza colectiva nº 300.265 suscrita entre GRUPO GLOBAL MPS VIAJES Y CRUCEROS, S.L. y MONDIAL ASSISTANCE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A. las cuales son fiel reflejo del Condicionado General de la póliza indicada

1. DESCRIPCIÓN DE LAS GARANTIAS INCLUIDAS EN LA POLIZA

GARANTIA DE ANULACIÓN

MONDIAL ASSISTANCE garantiza, en las condiciones establecidas en este condicionado, el reembolso de los gastos de anulación y/o cancelación que sean debidos por el asegurado, cuando éste anule su viaje antes de la salida por una de las siguientes causas:

1.1- Enfermedad grave, accidente corporal grave o fallecimiento.

Por una enfermedad grave, accidente corporal grave o fallecimiento, del asegurado, su cónyuge o pareja de hecho, ascendientes o descendientes, hermanos, hermanas, cuñados, cuñadas, yernos, nueras, suegro o suegra.

Por enfermedad grave se entiende una alteración de la salud constatada por un profesional médico que implique hospitalización o necesidad de guardar cama, y que haga médicamente imposible el inicio del viaje en la fecha prevista o conlleve riesgo de muerte para alguno de los familiares del asegurado mencionados.

Por accidente grave se entiende un daño corporal no intencional por parte del asegurado proveniente de la acción imprevista de una causa exterior, que a juicio de un profesional médico, implique hospitalización o necesidad de guardar cama, y que imposibilite el inicio del viaje del asegurado en la fecha prevista o conlleve riesgo de muerte para alguno de los familiares citados.

Quedan garantizadas las anulaciones causadas por enfermedades preexistentes y complicaciones del embarazo, siempre que exista una agravación sobrevenida después de la fecha de suscripción del seguro.

1.2- Perjuicios graves.

Por perjuicios graves que necesiten imperativamente la presencia del asegurado el día de la salida, debido a un robo, incendio o inundación que afecten a:

- La residencia principal del asegurado.
- El local profesional, siempre que sea el asegurado explotador directo o si ejerce en el mismo una profesión liberal.

1.3- Anulación de un acompañante.

Por anulación de un acompañante inscrito al mismo tiempo y asegurado para este mismo riesgo, por alguna de las causas que estén garantizadas y fijadas en las condiciones particulares de la póliza, y que debido a ello tenga el asegurado que viajar solo.

En todo caso es requisito indispensable que el seguro se haya suscrito en el momento de la confirmación de la reserva del viaje.

LIMITE DE LA INDEMNIZACIÓN. CÁLCULO DE LA INDEMNIZACIÓN

El límite de la indemnización por persona queda fijado en función de la suma asegurada y del perjuicio que sufra el asegurado en razón de los pactos contractuales previstos por el organizador del viaje, las opciones que el asegurado podrá contratar son las detalladas a continuación:

- Opción A: Limite de indemnización por persona 800,00 €
- Opción B: Limite de indemnización por persona 1.500,00 €
- Opción C: Limite de indemnización por persona 2.500,00 €

Si el asegurado anula con retraso al día en que haya tenido conocimiento de la causa que impide su viaje, los gastos suplementarios que hayan sido facturados, no serán objeto de reembolso alguno. En todo caso, el equipo médico de MONDIAL ASSISTANCE verificará que el alcance y/o gravedad de la enfermedad o accidente es causa suficiente para la anulación del viaje, estando aquellas contraindicadas con el inicio del viaje, así como las fechas de inicio de la causa de anulación.

2. EXCLUSIONES

Queda excluido del seguro con carácter general las anulaciones de viaje producidas como consecuencia de:

- 2.1. El consumo de alcohol, drogas y estupefacientes, salvo que éstos hayan sido prescritos por un médico y se consuman de la forma indicada.
- 2.2. Las enfermedades psíquicas, mentales o nerviosas que no necesiten una hospitalización superior a 7 días.
- 2.3. Los actos dolosos, las negligencias del asegurado, así como las lesiones auto intencionadas, el suicidio o intento de suicidio.
- 2.4. Los accidentes resultantes de la participación en apuestas, concursos, competiciones, duelos y riñas (salvo los casos de legítima defensa).
- 2.5. Epidemias, polución y catástrofes naturales.
- 2.6. Guerra Civil o extranjera, declarada o no, motines, movimientos populares, actos de terrorismo, todo efecto de una fuente de radioactividad, así como la inobservancia consciente de las prohibiciones oficiales.
- 2.7. La falta o imposibilidad de vacunación y la imposibilidad médica de seguir el tratamiento necesario para viajar a determinados países.
- 2.8. La no presentación por cualquier causa de los documentos necesarios para viajar, tales como pasaportes, visados, billetes o carnés.
- 2.9. Los partos y la interrupción voluntaria del embarazo.

GARANTÍA DE ASISTENCIA – REPATRIACIÓN

1. DESCRIPCIÓN DE LAS GARANTIAS INCLUIDAS EN LA POLIZA

1.1. Repatriación o traslado sanitario.

En caso de que el asegurado contrajese una enfermedad sobrevenida o fuese víctima de un accidente durante la realización del viaje asegurado, el equipo médico de MONDIAL ASSISTANCE determinará la mejor conducta a seguir, según la gravedad y urgencia del caso. Posteriormente organizará los contactos que sean necesarios entre su equipo médico y el médico que esté tratando al asegurado, para la prestación de la asistencia sanitaria adecuada.

En caso de urgencia y gravedad médica de la dolencia del asegurado, y según el criterio del equipo médico de MONDIAL ASSISTANCE, en contacto con el médico que trate al asegurado y de su familia, teniendo en cuenta la oportunidad médica y el beneficio que pudiera derivarse para su restablecimiento, MONDIAL ASSISTANCE decidirá su transporte sanitario, organizándolo desde el lugar donde el asegurado se encuentre hasta el centro hospitalario más próximo o adecuado para su estado de salud o hasta su domicilio, cuando no necesite hospitalización. Si el ingreso no pudiera lograrse en lugar cercano al domicilio, MONDIAL ASSISTANCE, en su momento, se hará cargo del subsiguiente traslado hasta la residencia del asegurado. MONDIAL ASSISTANCE única y exclusivamente tomará a cargo la repatriación del asegurado hasta su domicilio en caso de que sea médicamente necesario.

En caso de afecciones que no den motivo a repatriación, el transporte se realizará por el medio más idóneo, hasta el lugar en que puedan prestarse los cuidados adecuados.

Además, MONDIAL ASSISTANCE organizará las repatriaciones del asegurado y de los miembros de su familia asegurados o un acompañante también asegurado, en el caso de que debido a una necesidad médica, cuya gravedad quedará a juicio del equipo médico de MONDIAL ASSISTANCE, el asegurado perdiera el medio de transporte previsto para su regreso a su domicilio habitual. En este caso será necesario que el asegurado llame previamente a la Central de Asistencia de MONDIAL ASSISTANCE solicitando la asistencia para su necesidad médica.

MONDIAL ASSISTANCE tomará a su cargo los gastos suplementarios de transporte de los miembros de su familia asegurados o de las personas acompañantes también aseguradas, en la medida en que los medios inicialmente previstos para su regreso no puedan utilizarse con motivo de la repatriación del asegurado.

Si el asegurado una vez recuperado y sus familiares asegurados o un acompañante también asegurado, desean continuar su viaje y el estado de salud de aquel así lo permitiera, MONDIAL ASSISTANCE se encargará de organizar su traslado hasta el lugar de destino de su viaje, siempre que el coste de este trayecto no sea superior al de la vuelta a su domicilio habitual.

1.2. Gastos médicos.

MONDIAL ASSISTANCE tomará a su cargo el pago o reembolso de los gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y de hospitalización originados, es decir los provocados y producidos **durante un viaje hasta el límite de 6.000,00 € si el destino es Europa y países limítrofes del Mediterráneo, y de 12.000,00 € si el destino es el resto del Mundo**. En cualquier caso estos gastos médicos se tomarán a cargo previa intervención de la Seguridad Social o de cualquier otro organismo obligado a prestar asistencia, de cuya existencia se obliga el asegurado a facilitar datos al asegurador.

Para el caso de aplicación de esta garantía en el país de residencia habitual y/o nacionalidad del asegurado, se establecen las siguientes reglas:

* Se cubrirán única y exclusivamente los que se produzcan en el lugar del siniestro, hasta el **límite máximo de 600 € (Franquicia 20,00 €)**, no cubriéndose los que se produzcan después del traslado o desplazamiento que, con motivo del siniestro, se realice a cualquier Centro Hospitalario u otro lugar.

1.3. Repatriación del asegurado fallecido.

En caso de fallecimiento del asegurado, MONDIAL ASSISTANCE tomará a su cargo:

- Los gastos de transporte del cuerpo, desde el lugar del fallecimiento al de su inhumación.
- Los gastos de acondicionamiento necesarios para el transporte.
- Los gastos suplementarios del transporte de los miembros de su familia asegurada o de las personas acompañantes aseguradas, en la medida en que los medios inicialmente previstos para su regreso no puedan utilizarse con motivo de la repatriación del asegurado.

1.4. Transmisión de mensajes urgentes.

Derivados de las garantías contempladas en el presente contrato, que se emitan a través de la Central de Asistencia 24 horas, o que el asegurado realice directamente. Si el propio asegurado los transmite directamente, MONDIAL ASSISTANCE sólo se hará cargo de los gastos que se deriven de su emisión previa presentación por parte del asegurado de la factura y justificante de la urgencia del mensaje.

1.5- Gastos de prolongación de estancia en hotel

MONDIAL ASSISTANCE tomará a su cargo los gastos de prolongación de estancia del asegurado en un hotel por prescripción facultativa, con el acuerdo de su equipo médico, hasta el límite de **60,00 € al día un máximo de 5 días.**

1.6- Desplazamiento y gastos de estancia para un familiar o acompañante.

En caso de que el equipo médico de MONDIAL ASSISTANCE prevea una hospitalización del asegurado durante más de 5 días, 3 días en el caso de menores o discapacitados y siempre que estuviese solo, MONDIAL ASSISTANCE tomará a su cargo:

- Un billete de ida y vuelta, tren primera clase o avión clase turista, para que una persona se traslade junto al asegurado.
- Los gastos de estancia en hotel para el familiar o acompañante desplazado hasta el límite de **60,00 € al día un máximo de 5 días.**

1.7- Regreso anticipado por enfermedad grave, accidente grave o fallecimiento de un familiar.

En caso de enfermedad grave, accidente grave o fallecimiento del cónyuge, ascendiente, descendiente, hermano o hermana del asegurado, MONDIAL ASSISTANCE tomará a su cargo un billete de vuelta, para el asegurado y para cada uno de los miembros de la familia o un acompañante, siempre que estén asegurados, en tren primera clase o avión clase turista.

A petición de éstos, los billetes de vuelta podrán ser sustituidos por uno de ida y vuelta para un único miembro de la familia. No serán reembolsables los regresos anticipados no solicitados o que no hayan sido organizados por MONDIAL ASSISTANCE.

1.8. Regreso anticipado por perjuicios graves en el domicilio o local profesional.

Que necesiten imperativamente la presencia del asegurado, debido a un robo, inundación o incendio que afecten a la residencia principal del asegurado o al local profesional, siempre que sea el asegurado explotador directo o ejerza en el mismo una profesión liberal.

2. EXCLUSIONES

Quedan excluidas con carácter general aquellas prestaciones que no hayan sido solicitadas previamente a MONDIAL ASSISTANCE, salvo los supuestos de fuerza mayor o imposibilidad material, debidamente acreditada.

En cualquier caso queda excluido de la garantía de asistencia-repatriación:

- 2.1. Las enfermedades, accidentes o fallecimientos, producidos a consecuencia del consumo de alcohol, drogas y estupefacientes, salvo que estos hayan sido prescritos por un médico y se consuman de la forma indicada por el facultativo.
- 2.2. Los actos dolosos, negligencias del asegurado, así como las lesiones autoatendidas, el suicidio o intento de suicidio.
- 2.3. Los siniestros ocurridos en caso de guerra, declarada o no, movimientos populares o de similar naturaleza, salvo que el asegurado haya sido sorprendido por el inicio del conflicto en el extranjero. En tal caso, las garantías del seguro cesarán a los CATORCE días de iniciado el conflicto.
- 2.4. Los efectos producidos por una fuente de radioactividad.
- 2.5. Los siniestros producidos por terremoto, maremoto, inundaciones extraordinarias, erupciones volcánicas, tempestad ciclónica atípica y caídas de cuerpos siderales y aerolitos y actos de terrorismo.
- 2.6. Queda excluida la práctica de todo deporte a título profesional, remunerado o no, en competición o en entrenamientos preparatorios; las actividades de rafting, parapente, puenting, ala-delta, barranquismo (salvo que para la práctica de estas últimas se haya suscrito el seguro para la práctica de aventura), montañismo, escalada, alpinismo, submarinismo y espeleología, así como cualquier otra actividad considerada como de alto riesgo. También quedan excluidas las expediciones deportivas, por mar, montaña o desierto. Los accidentes de ski, estarán excluidos salvo que se haya contratado el seguro para la práctica del ski.
- 2.7. Los accidentes producidos por la práctica del ski, ocurridos fuera de las pistas o zonas habilitadas.
- 2.8. Queda excluido cualquier tipo de viaje con fines terapéuticos.
- 2.9. La búsqueda y rescate de personas en mar, montaña o zonas desérticas.
- 2.10. En gastos de acondicionamiento del cadáver, se excluyen los de inhumación, ceremonia y pompas fúnebres.
- 2.11. Los gastos ocasionados por una enfermedad o accidente de los que el asegurado no estaba restablecido en el momento del inicio de su viaje o que a juicio del equipo médico de MONDIAL ASSISTANCE estuviese contraindicado con dicho viaje.
- 2.12. Aquellas repatriaciones o traslados producidos a consecuencia de enfermedades psíquicas que requieran un ingreso en el hospital de destino inferior a 24 horas.

Respecto a la cobertura de GASTOS MÉDICOS quedan excluidos:

- 2.13. Los controles de enfermedades previamente conocidas.
- 2.14. Los gastos de cura termal, helioterapia o de tratamiento estético.
- 2.15. Los gastos de prótesis, implantes y material ortopédico, los gastos de rehabilitación y los de fisioterapia.
- 2.16. Los gastos de vacunación; los de tipo odontológico producidos fuera del país de residencia habitual y de nacionalidad del asegurado y aquellos que no sean urgentes.
- 2.17. Los gastos que se produzcan una vez concluidas las fechas del viaje.
- 2.18. Los gastos de contracepción e interrupción voluntaria del embarazo.
- 2.19. Los gastos de medicina preventiva.
- 2.20. Los gastos que según el equipo médico de MONDIAL ASSISTANCE estén contraindicados con la patología que presente el asegurado.
- 2.21. Los gastos médicos producidos a menos de 30 kilómetros del domicilio del asegurado.
- 2.22. Los gastos relativos a alguna enfermedad crónica, psíquica o alguna complicación del embarazo.
- 2.23. Los gastos producidos por tratamientos iniciados en el país de origen.
- 2.24. Los gastos producidos por alguna enfermedad preexistente sea o no conocida por el asegurado.

3. EL SINIESTRO

3.1. En caso de siniestro el asegurado deberá ponerlo en conocimiento de MONDIAL ASSISTANCE inmediatamente de ocurrido.

3.2. Para solicitar un reembolso el asegurado deberá avisar a MONDIAL ASSISTANCE dentro del plazo de SIETE días desde la ocurrencia del siniestro. Pasado este plazo, MONDIAL ASSISTANCE podrá reclamarle los daños y perjuicios causados por la falta de comunicación. **Sólo serán reembolsables aquellos siniestros cuyo reembolso quede amparado según las condiciones establecidas en el presente contrato.**

3.3. El asegurado adjuntará a su comunicación los documentos siguientes, justificativos de su petición de reembolso:

- El contrato de seguro.
- Informe médico detallado, en caso de enfermedad o accidente. A este respecto, el asegurado releva expresamente del secreto profesional y legal a cualquier médico que le hubiese reconocido o asistido y le autoriza a revelar al equipo médico de MONDIAL ASSISTANCE todos los datos y antecedentes patológicos que pudieran tener o haber adquirido conocimiento al prestar sus servicios.
- Originales de las recetas y facturas de los gastos médicos.
- Certificado de reembolso de la Seguridad Social y/o de cualquier otro organismo similar.
- Certificado de fallecimiento, en su caso.
- En caso de hospitalización fuera de su país de residencia habitual, el Documento E - 111 de la Seguridad Social de cada país, siempre que proceda.
- Originales de aquellas facturas de gastos que, como consecuencia de la tramitación de un siniestro amparado por las garantías del presente contrato, sean susceptibles de reclamación por parte del tomador, asegurado, beneficiario o cualquier otra persona que actúe en nombre y representación de éstos y que justifique fehacientemente el haber efectuado el pago de los gastos reclamados.

3.4. MONDIAL ASSISTANCE tendrá derecho a utilizar o a solicitar del asegurado el reembolso del título de transporte (billete de avión, tren, etc.) que no hayan sido utilizados por éste, cuando los gastos de regreso hayan corrido a cargo de MONDIAL ASSISTANCE.

3.5 En caso de hospitalización del asegurado en el extranjero, éste o en su defecto un familiar próximo deberá remitir a MONDIAL ASSISTANCE a la mayor brevedad posible, el documento E-111 o cualquier otro documento que le proporcionará la Seguridad Social Española.

3.6. En caso de siniestro de responsabilidad civil, el asegurado deberá transmitir inmediatamente a MONDIAL ASSISTANCE todos los avisos, citaciones, requerimientos, cartas, emplazamientos y en general, todos los documentos judiciales o extrajudiciales que con motivo de un hecho del que derive responsabilidad cubierta por el seguro le sean dirigidos a él o al causante del mismo.

Salvo pacto en contrario, en caso de hechos cubiertos por la presente póliza, el asegurador tomará la dirección de todas las gestiones relacionadas con el siniestro, actuando en nombre del tomador del seguro o del causante de los hechos, y tratará con los perjudicados o sus derechohabientes, indemnizándolos si hubiese lugar.

Si no se alcanzase una transacción, el asegurador proseguirá con sus Abogados y Procuradores la defensa del tomador o del causante de los hechos en cuanto a las acciones civiles, a cuyo fin el defendido deberá facilitar los poderes necesarios. En cuanto a las acciones penales, el asegurador podrá asumir la defensa con el consentimiento del defendido.

Si el asegurado fuese condenado, el asegurador resolverá sobre la conveniencia de recurrir ante el Tribunal Superior competente. No obstante, si el asegurador estimara improcedente el recurso, lo comunicará al interesado, quedando éste en libertad de interponerlo por su cuenta y el asegurador obligado a reembolsarle de todos los gastos ocasionados hasta el límite de la economía lograda, si el recurso obtuviere una resolución beneficiosa.

MONDIAL ASSISTANCE satisfará la indemnización conforme se indica a continuación:

- a) Como norma general, deberá satisfacerla al término de las investigaciones y peritaciones necesarias para establecer la existencia del siniestro y, en su caso, el importe de los daños que resulten del mismo. Las partes pueden acordar la sustitución del pago de la indemnización por la reparación o reposición del objeto siniestrado.
- b) Cuando haya existido dictamen pericial y éste no haya sido impugnado, la abonará en un plazo de cinco días.

c) Si el dictamen pericial fuese impugnado, el asegurador abonará el importe mínimo de lo que pueda deber según las circunstancias por él conocidas.

d) En cualquier supuesto, dentro de los cuarenta días siguientes a la recepción de la declaración de siniestro, el asegurador abonará el importe mínimo de lo que pueda deber según las circunstancias por él conocidas.

GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PRIVADA

1. DESCRIPCIÓN DE LAS GARANTÍAS INCLUIDAS EN LA PÓLIZA

Quedan garantizadas, las responsabilidades civiles, en que incurra el asegurado por los daños y perjuicios personales y/o materiales que cause involuntariamente a terceros en su persona, animales o cosas y que sean consecuencia de hechos accidentales ocurridos durante el transcurso de un viaje, **hasta el límite máximo de 30.050,00 €.**

En todo caso se establece una franquicia de 90,00 € para cualquier tipo de seguro contratado, que será siempre a cargo del asegurado.

En este límite quedan comprendidos el pago de las costas y gastos judiciales, así como la constitución de fianzas judiciales exigidas al asegurado.

2. EXCLUSIONES GENERALES.

- a) **Cualquier tipo de responsabilidad derivada del uso y circulación de vehículos a motor, aeronaves y embarcaciones así como por el uso o propiedad de artefactos y armas de cualquier tipo o naturaleza.**
- b) **La derivada de toda actividad profesional. La Responsabilidad civil contractual.**
- c) **La derivada de la práctica de deportes a título profesional.**
- d) **Los daños producidos a cosas o animales, prestados, alquilados o dejados en depósito.**
- e) **Las multas o sanciones.**
- f) **Los daños producidos a familiares, personas que convivan con el asegurado o asegurados por el mismo seguro.**
- g) **Los daños producidos en peleas, apuestas, manifestaciones, tumultos, etc.**
- h) **Los accidentes producidos por la práctica del ski o de cualquier tipo de actividad de aventura.**
- i) **Los siniestros de importe inferior a 90,00 €.**
- j) **Los daños causados por mala fe del asegurado.**
- k) **Los daños originados por el Asegurado permaneciendo bajo la influencia de bebidas alcohólicas, drogas tóxicas y estupefacientes.**
- l) **Los daños causados por terremotos y maremotos, inundaciones extraordinarias, erupciones volcánicas, tempestad ciclónica atípica y la caída de cuerpos siderales y aerolitos.**
- m) **Los daños causados por terrorismo, rebelión, motín y tumulto popular.**
- n) **Los daños producidos por hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, en tiempos de Paz.**

3. EL SINIESTRO

En caso de siniestro de responsabilidad civil, el asegurado deberá transmitir inmediatamente a MONDIAL ASSISTANCE., todos los avisos, citaciones, requerimientos, cartas, emplazamientos y en general, todos los documentos judiciales o extrajudiciales que con motivo de un hecho del que derive responsabilidad cubierta por el seguro le sean dirigidos a él o al causante del mismo.

Salvo pacto en contrario, en caso de hechos cubiertos por la presente póliza, MONDIAL ASSISTANCE. tomará la dirección de todas las gestiones relacionadas con el siniestro, actuando en nombre del tomador del seguro o del causante de los hechos, y tratará con los perjudicados o sus derechohabientes, indemnizándolos si hubiese lugar.

Si no se alcanzase una transacción, el asegurador proseguirá con sus Abogados y Procuradores la defensa del tomador o del causante de los hechos en cuanto a las acciones civiles, a cuyo fin el defendido deberá facilitar los poderes necesarios. En cuanto a las acciones penales, la aseguradora podrá asumir la defensa con el consentimiento del defendido.

Si el asegurado fuese condenado, el asegurador resolverá sobre la conveniencia de recurrir ante el Tribunal

Superior competente. No obstante, si el asegurador estimara improcedente el recurso, lo comunicará al interesado, quedando éste en libertad de interponerlo por su cuenta y la aseguradora obligado a reembolsarle de todos los gastos ocasionados hasta el límite de la economía lograda, si el recurso obtuviere una resolución beneficiosa.

MONDIAL ASSISTANCE. satisfará la indemnización conforme se indica a continuación:

- a) Como norma general, deberá satisfacerla al término de las investigaciones y peritaciones necesarias para establecer la existencia del siniestro y, en su caso, el importe de los daños que resulten del mismo. Las partes pueden acordar la sustitución del pago de la indemnización por la reparación o reposición del objeto siniestrado.
- b) Cuando haya existido dictamen pericial y éste no haya sido impugnado, la abonará en un plazo de cinco días.
- c) Si el dictamen pericial fuese impugnado, el asegurador abonará el importe mínimo de lo que pueda deber según las circunstancias por él conocidas.
- d) En cualquier supuesto, dentro de los cuarenta días siguientes a la recepción de la declaración de siniestro, el asegurador abonará el importe mínimo de lo que pueda deber según las circunstancias por él conocidas.

GARANTIA DE EQUIPAJES

1. DESCRIPCIÓN DE LAS COBERTURAS INCLUIDAS EN LA PÓLIZA

1.1. Quedan asegurados los objetos de uso personal necesarios en el transcurso del viaje contra:

- El robo; entendiéndose por tal la sustracción de las cosas muebles ajenas contra la voluntad del asegurado, mediante actos que impliquen violencia o intimidación en las personas o empleando fuerza en las cosas.
- La destrucción total o parcial, durante el traslado por una empresa de transporte público de viajeros.
- La pérdida durante el traslado por una empresa de transporte público de viajeros.

1.2. Queda asegurado el reembolso de la compra de artículos de primera necesidad.

En caso de demora superior a 24 horas en la entrega de los equipajes en el viaje de ida, **hasta el límite máximo de 60,00 €**. Se entiende por artículos de primera necesidad todos aquellos que sirvan para cubrir las necesidades primarias de higiene personal y vestuario. Esta indemnización no podrá acumularse a la indemnización que pudiera darse por robo o pérdida del equipaje en medio de transporte público. El asegurado deberá presentar los documentos acreditativos de las compras efectuadas y el justificante expedido de la demora.

LÍMITE DE LA INDEMNIZACIÓN. CÁLCULO DE LA INDEMNIZACIÓN

La indemnización máxima por persona y por todos los siniestros sufridos por el asegurado en el curso del período de garantía contratado será de **600,00 €**.

La indemnización se calcula sobre el valor real de los objetos siniestrados, es decir el valor que tenía el objeto afectado por el siniestro en el momento inmediatamente anterior al mismo. Se determina deduciendo del valor de nuevo (aquel precio de venta del objeto asegurado en estado de nuevo), la depreciación por vetustez, uso y desgaste. La indemnización no podrá exceder del montante del perjuicio sufrido ni tomar en consideración daños indirectos.

No obstante lo anterior, el máximo de la indemnización por el conjunto de los objetos de valor será el 50% de la suma garantizada antes mencionada, teniendo en cuenta lo establecido a continuación:

- **Las joyas, los objetos elaborados con un metal precioso, las piedras preciosas, las perlas y los relojes están garantizados únicamente contra el robo y sólo si los llevase el asegurado sobre sí mismo, o si han sido depositados en la caja fuerte de un hotel.**
- **El material fotográfico, cinematográfico, de grabación o reproducción de sonido o imagen, así como sus accesorios, las prendas de piel y los fusiles de caza, están garantizados únicamente cuando son llevados consigo por el asegurado o han sido depositados en consigna.**

2. EXCLUSIONES

- 2.1. **Todo robo, destrucción o pérdida:**
- Causada intencionalmente por el asegurado mismo o por negligencia grave de éste.
 - Resultante de una decisión de la autoridad competente, durante guerra civil o extranjera, declarada o no, revueltas y movimientos populares, huelgas y todo efecto de una fuente de radioactividad.
 - Causados por mudanza.
- 2.2. Los robos cometidos por el personal del asegurado en el ejercicio de sus funciones.
- 2.3. La sustracción de objetos dejados sin vigilancia en algún lugar público.
- 2.4. La destrucción resultante de un vicio propio de la cosa, de su desgaste normal y natural, vertido de líquidos, materias grasas, colorantes o corrosivos que formen parte del equipaje asegurado.
- 2.5. La destrucción de objetos frágiles, la cerámica, cristal, porcelana y mármol.
- 2.6. El hurto, la pérdida, olvido o simple extravío de objetos.
- 2.7. Los robos cometidos en el interior de un vehículo particular, salvo que se trate de un coche de alquiler.

Quedan excluidos los siguientes objetos:

- 2.8. Los documentos, cartas de identidad, tarjetas de crédito, tarjetas magnéticas, billetes de transporte, dinero en metálico, los títulos valores y llaves.
- 2.9. Las bicicletas, las tablas de windsurf, las tablas de esquí y todo tipo de material deportivo (salvo, en estos dos últimos casos, si se ha contratado el seguro para la práctica del esquí o aventura).
- 2.10. El material de carácter profesional.
- 2.11. Los instrumentos de música, los objetos de arte, las antigüedades, las colecciones y las mercancías.
- 2.12. Las gafas, lentillas, prótesis y aparatos ortopédicos de cualquier tipo.
- 2.13. Los aparatos de telefonía, electrónicos y cualquier material informático.

3. EL SINIESTRO

* **En caso de robo**, el asegurado deberá presentar denuncia el mismo día de la ocurrencia de los hechos ante las autoridades de policía más próximas al lugar del delito.

* **En caso de destrucción total o parcial** durante el traslado por una empresa de transporte público de viajeros, deberá presentar el documento acreditativo facilitado por la empresa transportista.

* **En caso de pérdida** durante el traslado por una empresa de transporte público de viajeros, deberá presentar un certificado que constate los hechos, emitido por la empresa transportista.

* **En todos los casos el asegurado deberá:**

- Tomar todas las medidas posibles para limitar las consecuencias del siniestro.
- Avisar a MONDIAL ASSISTANCE dentro del plazo de SIETE días: (pasado este plazo MONDIAL ASSISTANCE podrá reclamar los daños y perjuicios causados por la falta de comunicación).
- Cumplimentar un cuestionario que recibirá. El asegurado deberá facilitar toda prueba que pueda ser demandada sobre la existencia y valor de los objetos asegurados en el momento del siniestro.

Deberá adjuntar a su declaración los documentos siguientes que justifiquen su petición:

- El contrato de seguro.
- Original de la denuncia de la policía.
- Certificado de constatación de daño o pérdida emitida por la Empresa transportista.
- Originales de facturas de compra de los objetos robados, deteriorados o perdidos.
- Facturas de reparación o en su defecto certificado de irreparabilidad.
- Relación detallada y valorada de los objetos robados, perdidos o deteriorados.
- Deberá indicar las garantías suscritas con otras compañías de seguro para el mismo riesgo.

Obligaciones del asegurado si se encuentran los objetos robados o perdidos.

- Deberá el asegurado avisar a MONDIAL ASSISTANCE por escrito desde el momento en que tenga conocimiento del hecho.
- Si MONDIAL ASSISTANCE todavía no le ha pagado, deberá el asegurado tomar posesión de los objetos. MONDIAL ASSISTANCE sólo tomará a su cargo los gastos de los posibles deterioros, y los de las pérdidas parciales, siempre que estén cubiertos por la póliza.
- Si MONDIAL ASSISTANCE ya le ha pagado, puede el asegurado optar bien por el abandono de los objetos quedando estos en poder de MONDIAL ASSISTANCE, o bien por conservarlos restituyendo a MONDIAL ASSISTANCE la indemnización que ha recibido, deducción hecha de los deterioros o pérdida parcial. Si no opta el asegurado por nada en el plazo de quince días, MONDIAL ASSISTANCE considerará que el asegurado ha optado por el abandono.

GARANTÍA DE CAPITAL ACCIDENTE DE VIAJE EN MEDIO DE TRANSPORTE PÚBLICO

En este seguro se entiende por:

BENEFICIARIO: Es la persona, titular del derecho a la indemnización, coincidiendo en la cobertura de invalidez con el Asegurado.

Tendrá tal consideración, en primer lugar, el cónyuge del asegurado, en su defecto, los hijos a partes iguales y, en defecto de ambos y por orden excluyente los padres del asegurado y los herederos legales del mismo.

ACCIDENTE: Aquella lesión corporal que deriva de una causa violenta, súbita, externa y ajena a la intencionalidad del asegurado, que se produzca a consecuencia de accidentes ocurridos siendo el asegurado pasajero de un medio de transporte público, ya sea aéreo, terrestre o marítimo, incluyendo vehículo de alquiler o taxi, que cause invalidez permanente o muerte, si ocurre durante el transcurso de un año contado desde la fecha del accidente y es consecuencia directa del mismo.

INVALIDEZ PERMANENTE: Se entiende a efectos del presente contrato, la pérdida orgánica o funcional de los miembros y/o facultades del Asegurado, cuya intensidad se describe en el baremo establecido en estas condiciones, cuya recuperación no se estime previsible, sobrevenida a consecuencia de secuelas derivadas de un accidente ocurrido siendo el asegurado pasajero de un medio de transporte público, ya sea aéreo, terrestre o marítimo, incluyendo vehículo de alquiler o taxi.

1. DESCRIPCIÓN DE LAS COBERTURAS INCLUIDAS EN LA PÓLIZA

1.1. MONDIAL ASSISTANCE garantiza hasta un importe máximo de 30.050,00€ por persona asegurada, el pago de las indemnizaciones que en caso de muerte por accidente o invalidez permanente por accidente en medio de transporte público puedan corresponder, siempre que dichos accidentes ocurran encontrándose el asegurado bajo la guarda jurídica del tomador del presente contrato. Quedan incluidas las subidas y bajadas de los mencionados medios de transporte.

EN TODO CASO, EXISTE UN LIMITE POR CÚMULO DE RIESGO CONOCIDO DE 5.400.000 € EN CASO DE ACCIDENTE AÉREO Y DE 1.800.000 € EN CASO DE ACCIDENTE TERRESTRE O MARÍTIMO.

2. EXCLUSIONES

Quedan excluidos todos aquellos casos en que el accidente haya sido causado por:

- 2.1. El consumo de alcohol, drogas y estupefacientes, salvo que estos hayan sido prescritos por un médico y se consuman de la forma indicada.**
- 2.2. La participación del asegurado en apuestas, riñas, competiciones o concursos (salvo en los casos de legítima defensa).**
- 2.3. Los accidentes resultantes de la práctica de todo deporte a título profesional, remunerado o no, en competición o en entrenamientos preparatorios, así como los que se originen por una práctica habitual de aquellos considerados como de alto riesgo. También quedan excluidas las expediciones deportivas.**

- 2.4. La práctica de todo deporte que exija reglamentariamente determinadas aptitudes y dotaciones materiales, títulos o autorizaciones administrativas.
- 2.5. Epidemias, polución o catástrofes naturales.
- 2.6. La guerra civil o extranjera, declarada o no; los motines, los movimientos populares, los actos de terrorismo, todo efecto producido por una fuente de radioactividad y la inobservancia de las prohibiciones oficiales.
- 2.7. La práctica del pilotaje de aparatos de navegación aérea con o sin motor.
- 2.8. El uso de vehículos terrestres a motor de dos ruedas, de una cilindrada superior a 49 c.c.
- 2.9. Los actos dolosos, las negligencias del asegurado, así como las lesiones autointencionadas, el suicidio o intento de suicidio.
- 2.10. Los actos en los que el accidente tiene como origen la ceguera, parálisis, epilepsia o cualquier tipo de enfermedad mental.
- 2.11. Cuando el asegurado es víctima de una insolación, congestión o congelación, salvo que éstas sean consecuencia de un accidente garantizado.
- 2.12. Cuando el accidente sobreviene como consecuencia de la realización de actividades inherentes al ejercicio de la profesión del asegurado, o por accidentes laborales.
- 2.13. Cuando el accidente sobreviene en el curso de períodos de entrenamiento y en el caso de movilización o llamada a filas, el efecto de este contrato quedará suspendido.
- 2.14. No quedan amparadas las personas mayores de 70 años y los menores de 14 años e incapacitados sólo lo están para el caso de invalidez permanente.
- 2.15. Los accidentes producidos por la práctica del esquí, de deportes de riesgo o cualquier tipo de actividad de aventura.

3. INDEMNIZACIONES GARANTIZADAS.

El asegurador asume la cobertura de las garantías que a continuación se indican, salvo pacto de exclusión de alguna o algunas de ellas en Condiciones Particulares:

3.1. **EN CASO DE MUERTE**, el capital asegurado se pagará al beneficiario del asegurado si el fallecimiento sobreviene inmediatamente o en el plazo de un año a contar desde la fecha del accidente, salvo que en las Condiciones particulares se pacte un plazo mayor.

3.2. **EN CASO DE INVALIDEZ PERMANENTE** comprobada dentro del plazo de un año a contar desde la fecha de ocurrencia del accidente, salvo que en las Condiciones particulares de la póliza se pacte un plazo mayor. La indemnización que pagará el asegurador se determinará en función del baremo establecido a continuación con un máximo de 100% y de las reglas de evaluación indicadas posteriormente.

Según sea la pérdida orgánica o funcional de los miembros ido facultades del Asegurado, la invalidez permanente puede tener distintos grados de intensidad. Dichos grados, expresados a continuación porcentualmente, indican a la vez, la proporción de la suma asegurada que procede indemnizar.

4. BAREMO PARA VALORAR LOS GRADOS DE INCAPACIDAD PERMANENTE

A. CABEZA

DÉFICIT NEUROLÓGICOS DE ORIGEN CENTRAL

Deterioro absoluto de las funciones cerebrales superiores	100%
Estado vegetativo persistente	100%
Afasia completa	
(Alteración total de la formación y comprensión del lenguaje)	40%
Amnesia completa de fijación	40%
Epilepsia postraumática con necesidad de tratamiento continuado	20%

SISTEMA ÓSEO

Pérdida de sustancia ósea que requiere cráneo plastia	15%
Pérdida de sustancia ósea que no requiere cráneo plastia	4%

Pérdida de sustancia importante sin posibilidad de reparación en maxilar superior e inferior con repercusión funcional.....	30%
SISTEMA OLFATIVO	
Pérdida parcial de la nariz	10%
Pérdida total de la nariz	25%
Pérdida del olfato (Anosmia)	5%
BOCA	
Pérdida de todos los dientes superiores e inferiores	10%
Amputación total de la lengua	30%
Pérdida del gusto (Ageusia)	5%
Ablación maxilar inferior	25%
OÍDO	
Pérdida de la oreja	10%
Pérdida de las dos orejas	25%
Sordera total de un oído	15%
Sordera total de los dos oídos	50%
OCULAR	
Ceguera de un ojo	30%
Ceguera de los dos ojos	100%
B. TRONCO	
1) SISTEMA ÓSEO	
COLUMNA VERTEBRAL	
a) Pérdida completa de movilidad de columna.....	60%
b) Segmento cervical: Pérdida completa de los movimientos de flexo-extensión, rotación e inclinación.....	25%
c) Segmento dorso-lumbar: Pérdida completa de los movimientos de flexo-extensión, rotación e inclinación.....	30%
COSTILLAS	
Fractura de costillas con deformaciones torácicas persistentes y alteraciones funcionales	10%
2) ÓRGANOS	
LARINGE Y TRAQUEA	
Parálisis de una cuerda vocal (disfonía)	10%
Parálisis de dos cuerdas vocales (afonía)	30%
Tranqueotomizado con cánula	30%
PULMÓN	
Perdida de un pulmón	25%
RIÑÓN	
Perdida de un riñón	25%
Pérdida de dos riñones	70%
BAZO	
Pérdida del bazo (esplenectomía) con repercusión hematológica	20%
Pérdida del bazo (esplenectomía) sin repercusión hematológica	10%
APARATO GENITAL FEMENINO	
Pérdida de glándulas mamarias.....	25%

Pérdida de los ovarios	35%
Pérdida del útero	35%
Deformaciones genitales externos femeninos:	
- con alteración funcional	40%
- sin alteración funcional	25%

APARATO GENITAL MASCULINO

Desestructuración del pene:	
- con alteración funcional	40%
- sin alteración funcional	25%
Pérdida de los testículos	35%

C. EXTREMIDADES SUPERIORES

	Dominante	No dominante
Pérdida o inutilización de ambos brazos o manos	100%	100%
Pérdida de brazo o mano y extremidad inferior	100%	100%
Amputación a nivel del húmero	60%	50%
Amputación a nivel del antebrazo o mano	50%	40%
Anquilosis o pérdida total de movimiento:		
- del hombro	30%	30%
- codo	25%	25%
- pronosupinación	8%	8%
- muñeca	12%	12%
Parálisis completa del nervio circunflejo, subescapular o músculo cutáneo	15%	10%
Parálisis completa del nervio mediano, radial o cubital		
- A nivel del brazo	25%	20%
- A nivel del antebrazo-muñeca	15%	10%
Fractura no consolidada de húmero o cúbito y radio	25%	25%
Amputación del pulgar	22%	18%
Amputación del índice	15%	12%
Amputación de otro dedo	8%	6%

D. EXTREMIDADES INFERIORES

Pérdida o inutilización de ambas piernas o pies	100%
Pérdida de pierna o pie y una extremidad superior	100%
Amputación a nivel de la cadera	70%
Amputación por encima de la rodilla	60%
Amputación por debajo de la rodilla	45%
Amputación primer dedo	10%
Amputación otro dedo	3%
Pérdida total de los movimientos de la cadera:	
- En posición funcional	30%
- En posición desfavorable	40%
Pérdida total de los movimientos de la rodilla:	
- En posición funcional	20%
- En posición desfavorable	30%
Pérdida de los movimientos del tobillo y pie:	
Anquilosis articulación tibio tarsiana:	
- En posición funcional	10%
- En posición desfavorable	20%
Anquilosis subastragalina	5%
Fractura no consolidada del fémur, o tibia y peroné a la vez	30%
Extirpación de la rótula (Patelectomía)	
- Total	15%
- Parcial	10%

Deformaciones postraumáticas del pie	10%
Acortamientos:	
- Hasta 1,5 cm	2%
- De 1,5 cm a 3 cm	5%
- De 3 cm a 6 cm	10%
- Más de 6 cm	15%
Parálisis completa del nervio ciático	60%
Parálisis completa del nervio ciático poplíteo externo	25%
Parálisis completa del nervio ciático poplíteo interno	15%

Reglas aplicables a la evaluación de la invalidez permanente:

- * La incapacidad funcional permanente de un miembro u órgano se asimila a su pérdida total.
- * La pérdida de un miembro u órgano afectado de invalidez total antes del accidente no será indemnizado.
- * El grado de intensidad que corresponde a cualquier estado de invalidez permanente no previsto en la tabla anterior será fijado por comparación con los grados consignados en dicha tabla, sin tener en cuenta la profesión del asegurado.
- * El grado de invalidez se fijará siempre sin tener en cuenta ningún elemento subjetivo. Sólo las lesiones anatómicamente constatables por un médico pueden dar lugar a indemnización.
- * Las indemnizaciones se fijarán independientemente de la profesión y de la edad del asegurado.
- * Cuando la pérdida anatómica o funcional de los miembros u órganos del asegurado sea sólo parcial, el grado de intensidad de la invalidez resultante se fijará en proporción a dicha pérdida.
- * Si el asegurado estaba afectado por una invalidez antes del accidente, el grado de invalidez se determinará por la diferencia entre su estado anterior y posterior al mismo.
- * En caso de pluralidad de lesiones, la más grave se evaluará en función del baremo, las otras lesiones se estimarán sucesivamente en función de la capacidad restante. Si se trata de varias lesiones concernientes al mismo miembro u órgano, la indemnización en ningún caso podrá exceder el máximo previsto para la pérdida total del mismo.
- * Si después del pago de la indemnización por invalidez permanente el asegurado fallece a consecuencia del accidente, dentro del plazo previsto en el apartado 3.1, de este artículo, el asegurador abonará la diferencia entre la indemnización pagada y la asegurada para el caso de muerte, si ésta es superior; en caso contrario el asegurador no tendrá derecho a reintegro alguno.
- * Si las consecuencias del accidente se agravaran por el estado constitucional del asegurado, por una falta de cuidados debido a la negligencia del asegurado o por un tratamiento empírico, por una enfermedad preexistente, especialmente un estado diabético o una enfermedad hematológica, las indemnizaciones se determinarán según las consecuencias que dicho accidente hubiese producido en un sujeto de salud normal sometido a un tratamiento racional.3. SINIESTRO

5. SINIESTRO

En caso de siniestro, el asegurado deberá:

- A) Comunicar, en las Oficinas del Consorcio o de la Entidad Aseguradora emisora de la póliza, la ocurrencia del siniestro dentro del plazo máximo de siete días de haberlo conocido. La comunicación se formulará en el modelo establecido al efecto, que le será facilitado en dichas oficinas, acompañando la siguiente documentación:
 - Copia o fotocopia del recibo de prima o certificación de la entidad aseguradora, acreditativos del pago de la prima correspondiente a la anualidad en curso, y en los que conste expresamente el importe, fecha y forma de pago de la misma.

- Copia o fotocopia de la cláusula de cobertura de riesgos extraordinarios, de las condiciones generales, particulares y especiales de la póliza ordinaria, así como de las modificaciones, apéndices y suplementos a dicha póliza, si los hubiere.
 - Copia o fotocopia del documento nacional de identidad o número de identificación fiscal.
 - Datos relativos a la entidad bancaria donde deban ingresarse los importes indemnizables, con indicación del número de entidad, número de sucursal, dígito de control y número de cuenta, así como el domicilio de dicha entidad.
- B) Conservar los restos y vestigios del siniestro para la actuación pericial y, en caso de imposibilidad absoluta, presentar documentación probatoria de los daños, tales como fotografías o actas notariales, gastos que serán por cuenta del Asegurado. Asimismo, deberá cuidarse que no se produzcan nuevos desperfectos o desapariciones, que serían a cargo del asegurado.